



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general  
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **ANTELÀ FUTBOL**

**CLUB de XINZO DE LIMIA (ORENSE)**

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día treinta de julio  
\_\_\_\_\_ de mil novecientos setenta y uno

Y para que conste, expide el presente Certifi-  
cado en La Coruña a dieciseis de  
MARZO de mil novecientos ochenta y  
dos.



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA

DO GUBERNADOR

Don RAMON DE LIMA POPE, Secretario de despacho  
de la Delegación Territorial en Galicia

CERTIFICADO que el señor FADRIQUE

reside en la calle de la Merced, número 10, de la villa de

LUGO, y que es de profesión maestro en la escuela

de la parroquia de San Martín, en la villa de LUGO.

Y como que el señor FADRIQUE, es de confianza, se le pone en conocimiento que

el dicho maestro FADRIQUE, ha sido nombrado por el

Presidente del Comité de Defensa de la Patria, para



FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

14586

Refª: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado ANTELA FUTBOL CLUB  
de XINZO DE LIMIA (ORENSE)

La Coruña, 16 de Marzo 2 de 1.981

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



1884  
Fond que est un document de la collection  
de Charles Gobat, et qui a été conservé dans les archives  
de l'Université de Genève, et qui appartient à la bibliothèque  
de l'Institut et Musée d'Ethnographie de Genève.

1884, à Paris, le 1<sup>er</sup> juillet, par M. J. L. Gobat.

J. T. Gobat.

1884, à Paris, le 1<sup>er</sup> juillet, par M. J. L. Gobat.

3-018

E S T A T U T O S

que

rigen

la

S O C I E D A D   D E P O R T I V A

ANTELÀ

FUTBOL

CLUB

=====

V E L V E L O

Xinzo de Limia (Orense) Febrero 1982

810-8

100-1000

ESTATUTOS DEL CLUB DE FUTBOL

A N T E L A F. C.

=====oo0oo=====

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

=====oo0oo=====

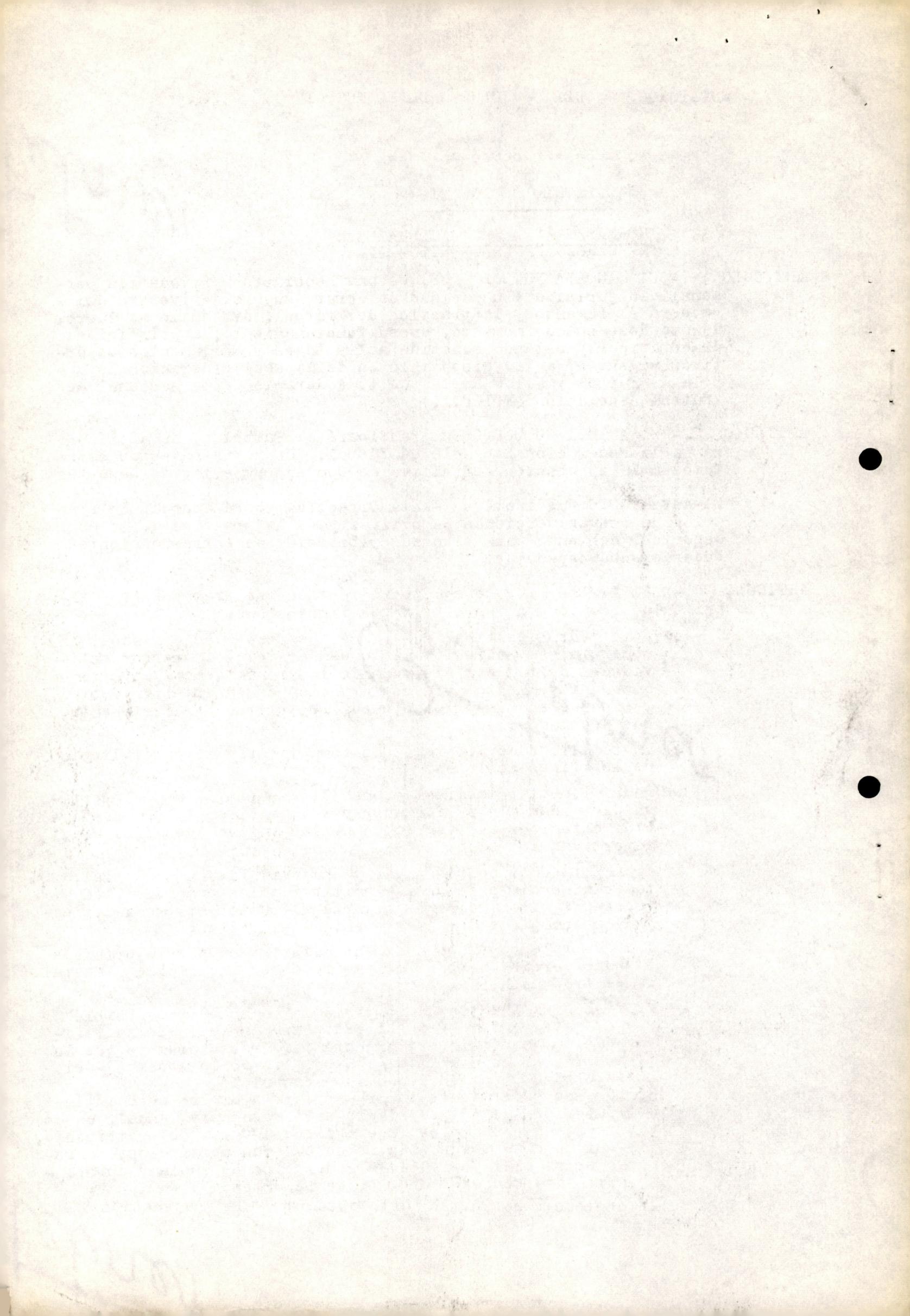
ARTICULO 1º.- El ANTELA FUTBOL CLUB, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica del fútbol, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol y a las Reglas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

ARTICULO 2º.- El ANTELA FUTBOL CLUB practicará el Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva de Consejo Superior de Deportes.

El Antela F.C. mediante su Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones deportivas para la práctica de otros deportes, debiendo para ello adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º.- El ANTELA F.C. se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de tal carácter, cuando los rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que en ningún caso, pueda repartirse beneficio entre sus asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas del Club.
- d) El ANTELA F.C. podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
  1. Que tales operaciones sean autorizados por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
  2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios - el oportuno dictamen económico actuarial.
  3. Cuando se trate de tomar a préstamo dinero en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá el informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
  4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación



de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en Xinzo de Limia (Orense), calle Presidente Carmona, 5, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la Federación Española de Fútbol.

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación del ANETLAA F.C. para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional y extranjero.

## CAPITULO II

### DE LAS CLASES DE SOCIOS , ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones del aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles, ~~seniors~~ y "de honor".

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán clasificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones como espectadores, mediante la cuota que fije la ~~Junta Directiva~~ Asamblea General, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. El socio juvenil tendrá voz en las Asambleas Generales, pero no voto.

Serán Socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción, y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

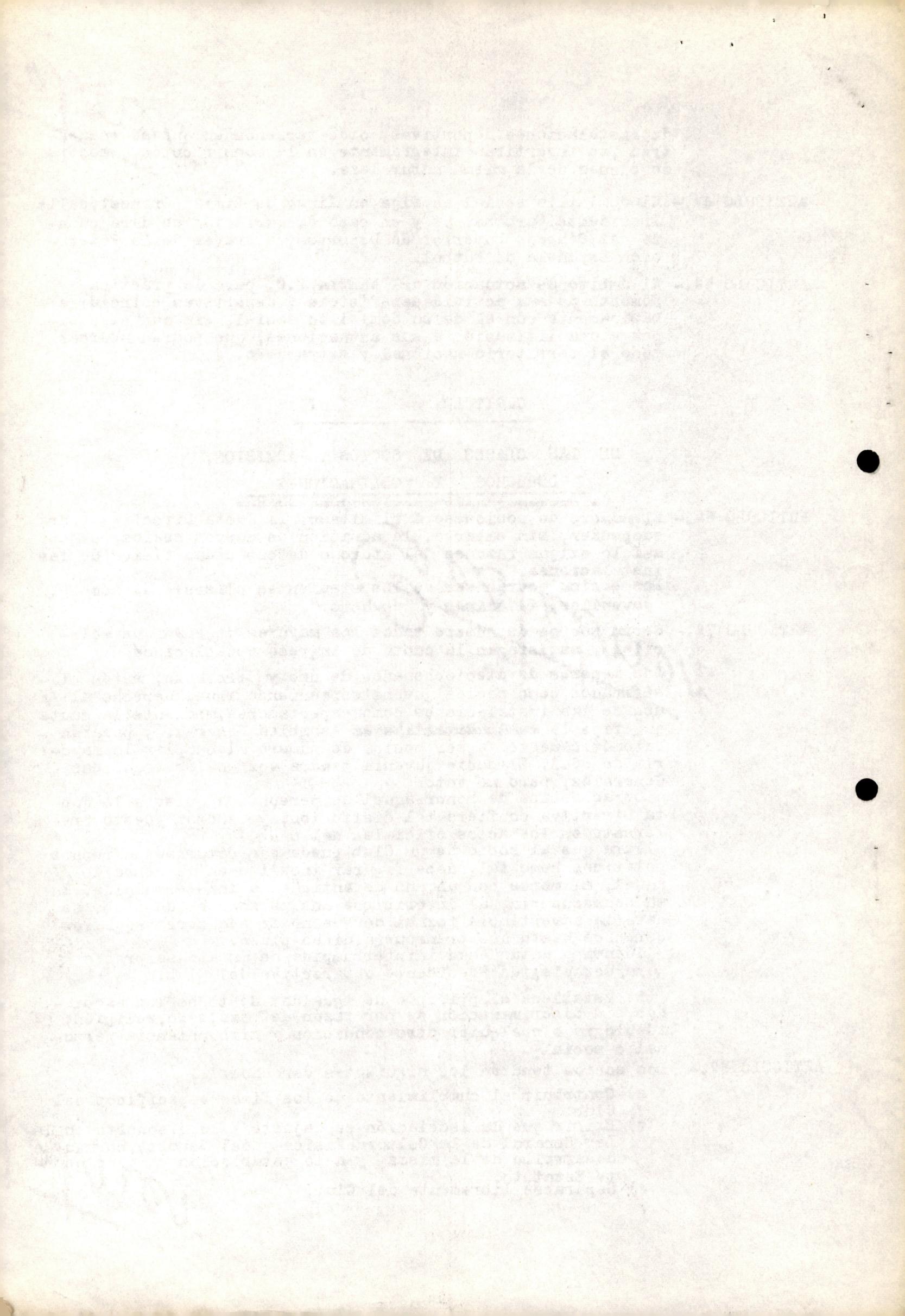
Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe figurar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no ~~se~~ adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho plazo.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido Presidente o Directivo del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación ~~de~~ por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición y circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club,



- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del Artículo 7º.

Son obligaciones de los Socios:

- a) Abonar las cuotas que fije la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostentamiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, Número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer las cuotas fijadas en cada caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la cuota anual establecida.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente, con audiencia del interesado;

### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y GOBIERNO.

ARTICULO 11.- Los órganos de representación, administración y Gobierno de ANTELA F.C. son la Junta Directiva y la Asamblea General.

##### LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club, y estará integrada por todos los socios con derecho a voto excepto el socio juvenil, que tendrá sin embargo derecho a ser oido.

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asciados por cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados



con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La ~~1/4~~ elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

1. Los ~~7~~ ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco Socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los Socios con derecho a asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho a asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del 10% al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria, liquidación del Presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si precede.
  - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
  - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
  - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por un 5% de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, autorización para la convocatoria de ~~1/4~~ elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda, enajenación de bienes inmuebles y fijación de cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte, además ~~1/4~~ de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones.



- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal que haya de contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del Deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 % del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

#### ARTICULO 18.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de ~~4~~// aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también constituida válidamente cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

#### ARTICULO 19.-

1. El tesorero de la Junta Directiva será el Depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de // Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por otros miembros de la Junta Directiva.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del Archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20. La Elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.



Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de Socios con derecho a voto equivalente al 10 % de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración será de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

---

ARTICULO "22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas, y de Contabilidad.

ARTICULO 23. En el Libros de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión, y, en su caso, los cargos de representación, Gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24. En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el Patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

#### CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

---

ARTICULO 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de otra modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior Dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

---

ARTICULO 28.

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, seguirán de aplicación directa lo dispuesto en el Real Decreto // 2690/1980 de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la acción disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

de la caza de los animales que se han de conservar en el Museo. La colección de fósiles es de gran interés, y se han reunido en un solo lugar los restos de los más antiguos vertebrados que se conocen.

La colección de fósiles es muy completa y representa una amplia variedad de formas, tanto de vertebrados como de invertebrados. Los fósiles más interesantes son los de los mamíferos, que incluyen restos de rinocerontes, elefantes, leones, tigres, leopards, osos, lobos, gatos, etc. También hay una buena colección de aves, peces, moluscos, crustáceos, etc.

#### EXCELENTES

##### EXCELENTES MUSEOS DE

En el Museo de Historia Natural se exhiben numerosas colecciones de fósiles, que representan una amplia variedad de formas y tipos. Los fósiles más interesantes son los de los mamíferos, que incluyen restos de rinocerontes, elefantes, leones, tigres, leopards, osos, lobos, gatos, etc. También hay una buena colección de aves, peces, moluscos, crustáceos, etc.

El Museo de Historia Natural es uno de los más interesantes y completos del mundo. La colección de fósiles es muy grande y diversa, y representa una amplia variedad de tipos y períodos geológicos. Los fósiles más interesantes son los de los mamíferos, que incluyen restos de rinocerontes, elefantes, leones, tigres, leopards, osos, lobos, gatos, etc. También hay una buena colección de aves, peces, moluscos, crustáceos, etc.

#### EXCELENTES

##### EXCELENTES MUSEOS DE

En el Museo de Historia Natural se exhiben numerosas colecciones de fósiles, que representan una amplia variedad de formas y tipos. Los fósiles más interesantes son los de los mamíferos, que incluyen restos de rinocerontes, elefantes, leones, tigres, leopards, osos, lobos, gatos, etc. También hay una buena colección de aves, peces, moluscos, crustáceos, etc.

El Museo de Historia Natural es uno de los más interesantes y completos del mundo. La colección de fósiles es muy grande y diversa, y representa una amplia variedad de tipos y períodos geológicos. Los fósiles más interesantes son los de los mamíferos, que incluyen restos de rinocerontes, elefantes, leones, tigres, leopards, osos, lobos, gatos, etc. También hay una buena colección de aves, peces, moluscos, crustáceos, etc.

CAPITULO VII  
REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION  
DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 29. Los Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La Reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que su aprobación, y en todo caso las establecidas en el Real Decreto de Clubs y Federaciones.

ARTICULO 30. El ANTELA F.C. se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 31. Disuelto el ANTELA F.C. el remanente de su patrimonio social si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Xinzo de Limia, Febrero de 1982.-

El Presidente  
Fdo: Manuel Gómez Colmenero

El Secretario  
Fdo: Luis Díaz Lama.







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

**9149 Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.**

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del S.D. ANTELA C.F.



FEDERACION TERRITORIAL GAITA DE LLOBREGAT

DE LLOBREGAT

31-A - ~~RETIRO DE LA FEDERACION TERRITORIAL GAITA DE LLOBREGAT~~

1984

La Gaita de Llobregat

La Gaita de Llobregat, 30, 08110

Por la FEDERACION GAITA DE LLOBREGAT

Secretaria General

gr. Presidencies del

(P)

CAPITULO VII  
 REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION  
 DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 29. Los Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La Reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que su aprobación, y en todo caso las establecidas en el Real Decreto de Clubs y Federaciones.

ARTICULO 30. El ANTELA F.C. se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 31. Disuelto el ANTELA F.C. el remanente de su patrimonio social si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Xinzo de Limia, Febrero de 1982.-

El Presidente  
 Fdo: Manuel Gómez Colmenero

El Secretario  
 Fdo: Luis Díaz Lamas.



DILIGENCIA: La presente para hacer constar que los presentes Estatutos de  
 han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en  
 el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por  
 la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
 portes, en su reunión de 3º Septiembre 1982 con el  
 n.º Registro 5929.

Madrid, 3º Septiembre 1982  
 EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
 Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

- Pedro Cristóbal -

810-8

①

1